

BOLETÍN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año. 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</p> <p>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>BOLETÍN OFICIAL</i>.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	---	--

Número 255

Jueves 14 de Noviembre de 1946

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación provincial de Valladolid

SECCIÓN: INSPECCIÓN
NEGOCIADO: PRODUCCIÓN

Cupos forzosos de alubias

CIRCULAR NÚM. 700

Primero. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º de la circular número 572 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 133 del 13 de Mayo de 1946), esta Delegación ha procedido a la distribución del cupo provincial de alubias entre los distintos términos municipales, en la forma que a continuación se detalla:

Términos municipales

	Cupo asignado — Kilos
Valladolid	14.644
Aldeamayor de San Martín	400
Arroyo	260
Boecillo	1.091
Cabezón de Pisuerga	310
Castrojauro	1.600
Cistérniga	2.110
Laguna de Duero	24.673
Olivares de Duero	1.110
Parrilla (La)	366
Peñaflor de Hornija	200
Pollos	2.500
Portillo y su Arrabal	2.016
Quintanilla de Onésimo	1.178
Renedo de Esgueva	68
San Miguel del Pino	2.522
Santovenia de Pisuerga	550
Sardón de Duero	406

	Cupo asignado — Kilos
Serrada	1.200
Tordesillas	13.600
Torrecilla de la Abadesa	963
Tudela de Duero	7.618
Valbuena de Duero	466
Valdestillas	611
Valoria la Buena	200
Villabáñez	1.500
Villafranca de Duero	500
Villanueva de Duero	2.544

Segundo. Los cupos anteriores se considerarán firmes si dentro de los diez días naturales siguientes al de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no se formula reclamación en contra de los mismos por las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agro-Pecuarías, o si, producida la reclamación, no fuese resuelta en los diez días siguientes al de la fecha de su interposición.

Tercero. Las reclamaciones que formulen las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agro-Pecuarías en relación con la cuantía del cupo de entrega forzosa asignado al Municipio, deberán basarse en hechos reales, justificados por los medios de prueba que se estimen más procedentes en cada caso, advirtiéndose que únicamente es admisible la reclamación cuando el cupo señalado representase una notable desproporción con la superficie sembrada, entendiéndose por tal la real y no la que represente la suma de las declaraciones individuales, si éstas están faltas de sinceridad, extremo que debe ser comprobado por las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agro-Pecuarías, y rectificadas en evitación de la responsabilidad, que por la falta de declaraciones habría de ser exigida, conforme determina la norma décima de la circular número 572 de esta Delegación («Boletín Oficial» de la provincia número 70 del 26 de Marzo de 1946).

Como trámite previo a la resolución de dichas reclamaciones, esta Delegación Provincial recabará el oportuno informe de la Jefatura Agronómica y los

demás asesoramientos que considere necesarios para el caso.

Cuarto. Dentro de los cinco días siguientes al en que sea firme el cupo forzoso señalado al Municipio, la Junta Agrícola Local o Junta Sindical Agro-Pecuaría expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, una relación nominal de los agricultores afectados, con expresión de la cantidad asignada a cada agricultor y de la superficie sembrada que hubiese servido de base para la fijación de los cupos forzosos individuales.

Durante dicho plazo y los tres días siguientes, los agricultores interesados podrán formular por escrito ante la Junta Agrícola Local, o Junta Sindical Agro-Pecuaría las reclamaciones que a su derecho convengan, las cuales habrán de fundamentarse en la inclusión o exclusión indebida de agricultores en la expresada relación, en errores aritméticos o de estimación de la superficie base o del rendimiento medio de la producción obtenida por cada agricultor.

Estas reclamaciones se considerarán desestimadas si los interesados no reciben notificación del acuerdo adoptado sobre las mismas por la Junta Agrícola Local o Junta Sindical Agro-Pecuaría dentro de los tres días siguientes al de la presentación de aquélla.

Quinto. Contra los acuerdos, expresos o tácitos, de las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agro-Pecuarías resolviendo las reclamaciones formuladas por los agricultores, podrán recurrir los interesados ante esta Delegación Provincial, dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo previsto en el párrafo último del artículo anterior. Estos recursos se considerarán desestimados si el acuerdo que sobre los mismos recaiga no es notificado a los interesados dentro de los ocho días siguientes al de la presentación de aquéllos.

Los recursos de referencia serán presentados ante la Junta Agrícola Local o Junta Sindical Agro-Pecuaría, que les elevará, debidamente informados, a esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, remisión que deberá realizarse dentro de las cuarenta y ocho

horas siguientes de la presentación del escrito-recurso.

Sexto. El cupo municipal, una vez firme, es inalterable. Por tanto, las diferencias en menos que pudieran estimarse en el cupo del agricultor reclamante, deberán incrementarse en el fijado a los demás agricultores del término, siguiendo para ello la norma general que se establece en esta circular para la estimación y determinación de los cupos individuales.

Séptimo. Una vez transcurridos los plazos concedidos para reclamación para los cupos individuales fijados y considerados éstos firmes, las Juntas Locales Agrícolas o Juntas Sindicales Agro-Pecuarias, deberán cumplimentar el apartado g) de la norma 3.^a, circular número 572 de este Servicio, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 70 de 26 de Marzo de 1946, en lo que se refiere a la remisión a esta Delegación, Negociado de Producción, del segundo ejemplar del modelo número 2, relleno en su totalidad, indicando la cosecha probable calculada y cantidad marcada como cupo forzoso a cada productor.

Octavo. Al objeto de que por esta Delegación Provincial se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en las normas 6.^a y 7.^a de la circular número 650 («Boletín Oficial» de la provincia número 145 del 2 de Julio de 1946) y organizar urgentemente los planes de recogida y transporte de las alubias, los señores Presidentes de las Juntas Locales Agrícolas o Juntas Sindicales Agro-Pecuarias, comunicarán por escrito a esta Delegación (Negociado de Producción) la fecha en que termina la recolección y puedan entregar la totalidad del cupo forzoso marcado a su respectivo Municipio.

Noveno. La negligencia de las Juntas Agrícolas Locales o Juntas Sindicales Agro-Pecuarias, en el cumplimiento del servicio que se las encomienda en la presente circular, será sancionada con sujeción estricta a lo dispuesto en la circular número 467 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes («Boletín Oficial» de la provincia número 154 del 12 de Julio de 1944).

Valladolid, 7 de Noviembre de 1946.
El Gobernador civil, Delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

3.597

CIRCULAR NÚM. 701

A partir del día 20 del actual queda prohibido en absoluto la venta en conserva o salazón de la merluza, así como pescadilla y demás especies no autorizadas para ello por disposiciones vigentes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1946.
El Gobernador civil-Delegado provincial, Tomás Romojaro Sánchez.

3.630

Junta provincial de precios

Comercio de huevos

CIRCULAR NÚM. 480

Informado de la subida rápida y grande que están experimentando los precios de los huevos, debido en parte a que los señores Alcaldes obligan a los exporta-

dores a entregar para el consumo en su Municipio, determinadas cantidades para vender a un precio previamente determinado con perjuicio evidente de las poblaciones receptoras, a las cuales recargan las diferencias entre esta cifra y la que realmente hayan abonado a los consumidores; hago saber, en cumplimiento de órdenes recibidas de la Comisaría General y para conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia, que queda terminantemente prohibido tasar dicho producto y que en todo caso pueden proponer soluciones a dicho Organismo, a efectos de unificar criterios en toda España.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1946.
El Gobernador civil-Presidente, Tomás Romojaro.

3.632

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

COBRO DE EXCEDENTES POR HECTÁREAS SEMBRADAS DE TRIGO A MAYORES DE LO ORDENADO EN EL PLAN DE SEMENTERA 1945-46

Como complemento de la nota publicada por esta Jefatura el 5-7-1946 («Boletín Oficial» de la provincia del 9-7-1946) se publica lo siguiente:

Aquellos productores que habiendo sembrado en el ciclo agrícola 1945-46 más hectáreas de trigo que las ordenadas sembrar según plan de sementera ordenado por las Juntas Agrícolas, hayan efectuado ventas de trigo al Servicio Nacional del Trigo en esta provincia, tienen derecho a cobrar a precio de excedente lo producido y vendido en las hectáreas sembradas a mayores (Decreto del Ministerio de Agricultura de 11 de Noviembre de 1945).

Servirán de base de esta liquidación la relación de declaración de sembraduras remitidas por las Juntas Agrícolas en Marzo de 1946, que obran en esta Jefatura y los C-1 1946 y las copias de los resguardos cobratorios de trigo vendidos (no para canje) A-4 AC-1 que obran en poder de los interesados y que deberán remitirse a esta Jefatura acompañando a la solicitud (en impreso especial que se facilitará a los mismos derechohabientes en las oficinas del Servicio Nacional del Trigo de Valladolid) en cuya solicitud deberán indicar Banco por el que quieren cobrar el contrato complementario que se produzca.

Deben abstenerse de hacer su solicitud los que no hicieran su declaración de sembraduras en el período que se señaló (Marzo, 1946); los que no hayan efectuado ventas de trigo al Servicio; los que no hayan sembrado más hectáreas que las que se les ordenara sembrar.

Determinado en las disposiciones que regulan los planes de sementera, que a todo labrador con terrenos susceptibles de producir trigo han de designarseles superficie a sembrar de este cereal, se previene que no es abonable este excedente a quienes no se les incluyó en el plan de sementera 1945-46 y no recabaron de su Junta Agrícola se lo determinarían, lo cual justificarían documentalmente ante esta Jefatura.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1946.

3.633

Delegación de Industria de la provincia de Valladolid

Nuevo régimen de restricciones en el consumo de energía eléctrica

De acuerdo con las orientaciones que esta Delegación de Industria ha venido recibiendo de la Delegación Técnica Especial de Restricciones para esta zona Norte-Centro, ha transcurrido el período prudencial durante el que ha sido posible mantener unas restricciones atenuadas a la industria enclavada en esta provincia como perteneciente a la citada zona sobre la base de un desembalse sistemático del pantano del Esla.

Pero próximo el agotamiento total de éste, no obstante previsiones efectuadas para alcanzar con agua de los embalses las fechas de precipitación normal en años anteriores, el retraso de éstas obliga a la aplicación de restricciones intensas por escasez del posible tiempo.

Durante este plazo, el consumo total de la zona ha de estar atendido por las mermaidas aportaciones de las aguas fluyentes al Esla, por las producciones térmicas y por la ayuda de otras regiones eléctricas españolas mejor favorecidas o más dotadas, todo lo cual justifica la aplicación, a partir del lunes día 11 del actual, de las normas restrictivas siguientes:

Primero. *Alumbrado público, establecimientos públicos, comercios, consumos domésticos y, en general, todo el consumo no realizado por la industria.*—Queda subsistente todo cuanto fué ordenado anteriormente por esta Delegación de Industria en sus notas de fecha 30 de Septiembre y 7 de Octubre últimos.

El incumplimiento de lo expresado en dichas notas llevará consigo el corte indefinido del suministro, de conformidad con las órdenes recibidas de la Superioridad.

Segundo. *Industria.*—Todas aquellas industrias que no reciban instrucciones directas de esta Delegación de Industria someterán su consumo diario a unas restricciones de un 67 por 100 respecto al medio diario habido en el mes de Septiembre último.

Al objeto de comprobar el cumplimiento de lo ordenado, se verificará semanalmente el control de los consumos realizados y se efectuará una inspección rigurosa.

Se recuerda expresamente la prohibición de trabajar desde las diez y nueve hasta las ocho horas.

El incumplimiento de lo expresado llevará consigo el corte indefinido del suministro, de conformidad con las órdenes recibidas de la Superioridad.

Valladolid, 9 de Noviembre de 1946.
El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano.

3.733

Jefatura provincial de Sanidad

Inspección provincial de Sanidad Veterinaria de Valladolid

CIRCULAR

Autorizadas las matanzas de reses de cerda con destino al consumo familiar,

por Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 4 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del día 9), número 313, para el mejor desarrollo del servicio se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.^a Se concede un plazo que terminará el día 20 del corriente, para que los Inspectores municipales veterinarios, soliciten las placas sanitarias correspondientes, con arreglo a la Circular de esta Jefatura de fecha 9 de Octubre último.

Transcurrido dicho plazo, serán sancionados los Inspectores veterinarios que no cumplimentasen esta petición. La petición se hará a esta Jefatura (Inspección provincial de Sanidad Veterinaria).

2.^a Queda terminantemente prohibido el sacrificio de reses de cerda en aquellos Municipios que carezcan de material de investigación micrográfica. Los Inspectores veterinarios municipales darán cuenta urgentemente a esta Jefatura si careciesen del material indicado.

3.^a Los Municipios se proveerán a la mayor urgencia del libro registro de matanzas domiciliarias, con arreglo al artículo 7.º de la Orden de 9 de Septiembre del corriente año (*Boletín Oficial del Estado* del día 29).

Dicho libro se llevará uno por cada partido Veterinario; previamente diligenciado por la Inspección provincial de Sanidad Veterinaria y los Municipios podrán retirarlos del Colegio provincial de Veterinarios.

4.^a Se considerarán como matanzas clandestinas, circulación de jamones, embutidos o cualquier pieza chacinera, que circule sin las placas sanitarias correspondientes, bien procedan de Maderos o Fábricas chacineras o de matanzas domiciliarias.

Las piezas chacineras que carezcan de dichas placas se las dará el destino que señala la Orden de 19 de Noviembre de 1945, en su artículo 11, párrafo 2.º Los infractores serán castigados con multas de 100 a 500 pesetas, que serán impuestas por esta Jefatura de Sanidad.

5.^a Todas las canales de las reses de cerda destinadas al consumo familiar, serán marcadas con el rodillo que previene la disposición anteriormente citada y los precintos colocados en ambos jamones, cualquiera que sea el fin a que se destinen, se exceptúan las paletillas sino son destinadas a la salazón.

6.^a Las peticiones de sacrificio de reses de cerda destinadas al consumo familiar se elevarán a la Alcaldía respectiva para su cumplimiento por el Inspector municipal veterinario, y anotación por éste en el libro registro, haciendo constar en el mismo el número de orden, nombre y apellidos del propietario, residencia y la serie y número de las placas sanitarias que se aplican.

7.^a Los derechos de reconocimiento serán de 10,00 pesetas por res, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 19 de Mayo de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* del 9 de Junio) y se ingresará en la forma que dicha disposición previene, para incrementar los haberes de los Inspectores municipales veterinarios.

Los señores alcaldes darán conocimiento de esta Circular a los Inspectores municipales correspondientes, así como de la Circular de la Comisaría

General de Abastecimientos y Transportes que autoriza la matanza, para su debido cumplimiento.

Valladolid, 11 de Noviembre de 1946.
El Jefe provincial de Sanidad, Joaquín de Prada.

3.626

Junta para Fomento de la Semana Santa en Valladolid

BASES PARA EL CONCURSO DE CARTELES

1.^a Se abre Concurso para la adquisición del cartel anunciador de la próxima Semana Santa, pudiendo concurrir cuantos artistas lo deseen, cualquiera que sea su residencia.

2.^a Las dimensiones del cartel serán en total sesenta y dos centímetros por cien, de forma vertical, empleándose en su confección seis colores como máximo, incluido el blanco, y para ser ejecutados en cualquiera de los procedimientos adaptables a la litografía.

3.^a Los concursantes quedan en libertad para desarrollar el asunto del cartel, pero al hacerlo tendrán en cuenta la solemnidad de los Misterios que se celebran durante la Semana Santa.

4.^a Será requisito indispensable para que sean admitidas las obras, que éstas se presenten fijadas sobre marco de madera. Aquellas que estén pintadas sobre papel, deberán estar adheridas al lienzo.

5.^a Los autores conservarán su incógnito, absteniéndose de firmar originales, que firmarán con un lema de su libre elección. En sobre cerrado que ostentará el mismo lema de cada trabajo, deberá ser contenido el nombre y apellido del autor, punto de residencia y domicilio.

6.^a La Junta concede un premio de 5.000 pesetas al trabajo, que el Jurado designado al efecto, considere digno de obtenerlo.

7.^a El plazo para la admisión de las obras empezará a contarse desde la publicación de estas bases en el «Boletín Oficial» de la provincia, terminando el día 5 de Diciembre del corriente año a las 12 horas en punto.

8.^a Los originales se entregarán, en días y horas hábiles en la oficina de la Junta instalada en el Excelentísimo Ayuntamiento, en la forma y condiciones señaladas anteriormente.

9.^a El cartel premiado quedará de propiedad de la Junta, quien podrá hacer las reducciones que crea convenientes para los programas de mano o carteles de menor tamaño.

10. Con los carteles admitidos al Concurso, se celebrará una exposición en el salón de actos del Excelentísimo Ayuntamiento.

11. Los trabajos que no se ajusten a las condiciones de este Concurso serán rechazados por el Jurado.

12. Oportunamente serán designados los miembros del Jurado, que asumirán las funciones de admisión y adjudicación, siendo su fallo inapelable.

Valladolid, 31 de Octubre de 1946.—El presidente de la Junta, Fernando Ferrero Rodríguez.

3.642

Delegación de Reconstitución de Registros

EDICTO

Don Eugenio Hurtado Velasco, delegado especial para la reconstitución del Registro Civil de la villa de La Zarza, nombrado con fecha once de Marzo último, por Orden del Ministerio de Justicia, a propuesta de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Hago saber: Que habiendo verificado en funciones de esta Delegación visita extraordinaria al Registro Civil de la villa de La Zarza, ha resultado de la misma lo siguiente:

Que respecto a la Sección de Nacimientos, no queda vestigio alguno de los cuadernos que existían, cuyos números estaban comprendidos del 1 al 10 inclusive, que empezaban a regir desde el 1 de Enero de 1870 al 31 de Julio de 1945, cuyos tomos se siniestraron totalmente.

Por lo que respecta a la Sección de Matrimonios, han desaparecido, asimismo, los cuadernos del número 1 al 5 inclusive, comprendidos en las mismas fechas que la Sección anterior.

Por lo que se refiere a la Sección de Defunciones, se han siniestrado en su totalidad los cuadernos comprendidos entre los números del 1 al 10 inclusive, de fechas análogas a las Secciones anteriores.

En conformidad con el Decreto de 12 de Enero de 1876 y disposiciones concordantes, he acordado conceder un plazo de sesenta días a todos los ciudadanos, obligados conforme a la Ley del Registro, para inscribir los datos civiles que deban constar en el Registro de la villa de La Zarza, que fué objeto de un incendio, cuyo plazo empezará a contarse cinco días después de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, debiendo dirigir las instancias a esta Delegación, en la villa de La Zarza, con los documentos oportunos.

La Zarza, a 8 de Noviembre de 1946.—El delegado especial, Eugenio Hurtado Velasco.—El auxiliar secretario, Pedro Lopez Moreno.

3.735

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

TORDESILLAS

Don Vicente Marín Ruiz, juez de primera instancia e instrucción de esta villa de Tordesillas y su partido.

En virtud del presente y conforme a lo acordado en la pieza de fianza, dimandada del sumario seguido en este Juzgado, con el número 18-1944, sobre infanticidio, contra otros y Mateo Rico Laguna, mayor de edad, casado, vecino de Marzales, para hacer efectivas las costas

impuestas por la Superioridad en dicha causa, se saca a pública subasta por término de veinte días, la siguiente finca urbana, embargada como de la propiedad de dicho procesado, la cual se describe así:

Una casa en el pueblo de Marzales, calle de la Plaza, número 4, su construcción es de piedra y adobe; linda por la derecha, entrando, otra de Modesto Ramero; izquierda, de Aproniano Morchón; espalda, con corral de la del anterior, y por el frontis, con la Plaza. Tasada pericialmente en mil cien pesetas.

La subasta se celebrará el día catorce de Diciembre próximo, a la hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, o por lo menos, al diez por ciento del valor de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.^a Que no ha sido suplida previamente la falta de título y sólo obra la certificación de cargas del Registro de la Propiedad y que la subasta podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Terdesillas, a ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y seis.

Vicente María Ruiz.—P. S., Eugenio Milán.



Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Término municipal de Corcos del Valle.—Presupuesto y cargo del año 1945

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador y agente ejecutivo de la zona y pueblo expresado.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita para obtener el reintegro del préstamo de garantía personal número 3, de diez mil pesetas (10.000), que le fué concedido en 5 de Diciembre de 1931 por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola (Préstamos), más los intereses de demora que resulten devengados, el recargo que preceptúa el Decreto de 18 de Mayo de 1934 y los gastos y costas a que dé lugar el procedimiento de apremio, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Vista la certificación de descubierto expedida por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola (Madrid) para que pueda reintegrarse por la vía de apremio el préstamo de diez mil pesetas (10.000) concedido a don Heraclio

Nieto Tovar, en la actualidad de domicilio ignorado, con sus fiadores solidarios don Victoriano M. Núñez Núñez, hoy de domicilio ignorado, y don Hilario Nieto Tovar, vecino del pueblo de Corcos del Valle, requiríase al deudor principal para que haga efectivo el descubierto, más los intereses de demora y recargo del cinco por ciento en un plazo de veinte días a partir de la notificación de la presente providencia, transcurrido el cual se elevará el recargo en otro cinco por ciento más, o sea, un total de diez por ciento sobre el principal, y se procederá al embargo y enajenación de la garantía y restantes bienes del deudor.

Notifíquese esta providencia al deudor principal de domicilio ignorado, y, en caso, a sus fiadores, por si quisiera hacer el pago del principal, intereses de demora y recargo del cinco por ciento, dentro del término fijado, en evitación de los mayores gastos que pueda originarle la demora y el procedimiento de apremio.

Resultando desconocido su paradero, así como por no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se le requiere para que en el plazo fijado comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hiciera en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, y se expedirá los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista en el mencionado artículo de dicho cuerpo legal.

Corcos del Valle, a veinte de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Ursicino Moro.

3.093

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

CEDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

Término municipal de Olmos de Esgueva.—Presupuesto y cargo del año 1945

Don Ursicino Moro Gómez, recaudador y agente ejecutivo de la zona de Valoria y pueblo expresado.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se tramita para obtener el reintegro del préstamo número 918, de ochocientas treinta y cinco pesetas (835), que le fué concedido el día 30 de Marzo de 1929 por el Servicio Nacional del Crédito Agrícola (Préstamos), más los intereses de demora que resulten devengados, el recargo que preceptúa el Decreto de 18 de Mayo de 1934 y los gastos y costas a que dé lugar el procedimiento de apremio, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Vista la certificación de descubiertos expedida por el Servicio

Nacional del Crédito Agrícola (Madrid), para que pueda reintegrarse por la vía de apremio el préstamo de ochocientas treinta y cinco pesetas concedido a don Mariano Pérez Pérez, el cual se hallan notificados sus herederos, por fallecimiento de éste, esta providencia, juntamente con el fiador solidario conocido por esta Recaudación, don Vicente Vallejo Vallejo, vecino de Villarmentero de Esgueva, perteneciente a esta zona, requiríase la misma al deudor fiador solidario de domicilio ignorado, doña Francisca Pérez y Pérez, para que haga efectivo el descubierto, más los intereses de demora y recargo del 5 por 100 en un plazo de veinte días a partir de la notificación de la presente providencia, transcurrido el cual, se elevará el recargo en otro 5 por 100 más, o sea, un total del 10 por 100 sobre el principal y se procederá al embargo y enajenación de la garantía y restantes bienes del deudor y fiadores en su caso.

Notifíquese esta providencia al deudor fiador doña Francisca Pérez y Pérez, de domicilio ignorado, por si quisiera hacer el pago del principal, intereses de demora y recargo del 5 por 100 anual, dentro del término fijado, en evitación de los mayores gastos que pueda originarles la demora y el procedimiento de apremio.

Resultando desconocido su paradero, así como por no haber persona alguna que le represente en esta localidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, se le requiere para que en el plazo fijado, comparezca en este expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que, si no lo hiciera en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se embarguen inmuebles, o Derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

Olmos de Esgueva, 20 de Junio de 1946.—Ursicino Moro.

3.099

REQUISITORIA

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse el autor o autores de la sustracción de una rueda de bicicleta, propiedad del Regimiento de Caballería Cazadores de Farnesio, número 12, ocurrida a las dieciocho horas del día 20 de Septiembre del año en curso, siendo las características de la citada rueda las siguientes: marca «Orbea», la llanta pintada con un filete kaki, diámetro 650, maciza, marca «Unchitsón», con dos piñones fijos y con las mariposas pintadas también de color kaki; comparecerán en el término de treinta días ante el capitán juez instructor don Eutiquio Pérez Padrones, con domicilio en el Cuartel que ocupa dicho Regimiento en Valladolid.

Valladolid, 5 de Noviembre de 1946.—El capitán juez instructor, Eutiquio Pérez Padrones.

3.583

Imprenta de la Diputación provincial